

RAZÓN DE CUENTA.- En diez de noviembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario da cuenta al Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, con el oficio [REDACTED] recibido el día veintinueve de septiembre del año que transcurre, suscrito por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo mencionado, al que adjunta el expediente de investigación [REDACTED] en una pieza, para su acuerdo correspondiente. CONSTE.

C. SECRETARIO.

ABOGADO RODOLFO FAUSTINO VIVANCO DOMÍNGUEZ.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA [REDACTED]
PRESUNTO RESPONSABLE: ISAURO LIMÓN MELCHOR, EN SU CARÁCTER DE JUEZ SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
RESOLUCIÓN: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE NO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En Ciudad Judicial, Puebla a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Con el oficio de cuenta, téngase al Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, manifestando que por resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del expediente de investigación número [REDACTED] de igual forma, téngase al mismo remitiendo el citado expediente al haber determinado la probable existencia de actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas previstas en la fracción XVII del artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presumiblemente cometidas por el servidor público **ISAURO**

LIMÓN MELCHOR en su carácter de Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, de conformidad con lo expuesto en el considerando SEGUNDO de dicho informe. Por lo anterior, fórmese y regístrese el expediente de responsabilidad administrativa en el libro de gobierno de esta Comisión de Disciplina bajo el número [REDACTED] que le corresponde.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a realizar el análisis de las constancias que conforman el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se acuerda:

PRIMERO.- El suscrito Magistrado, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 96 fracción IX, 112 fracción I, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, y el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, es competente para conocer y se encuentra facultado para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla para su aprobación, por tanto, al tratarse de un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en la que se ha señalado a un servidor público dependiente del Poder Judicial del Estado, esta Comisión **SE DECLARA COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA PARA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se procede al análisis de las constancias a efecto de determinar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso se provea lo correspondiente en cuanto al inicio y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa respecto a las conductas imputadas al servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, en su carácter de Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, mismas que probablemente constituyan

faltas administrativas según lo dispone la multicitada Ley Orgánica, corroborándose la calidad que tiene de servidor público, de acuerdo a la documental pública que obra en el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, consistente en el oficio [REDACTED] proveniente de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el que informa el nombramiento, cargo y adscripción actual del servidor público de referencia.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que nos ocupan, las cuales tienen valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados de manera supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de la Ley Orgánica de referencia, se advierte:

- a) Por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, la autoridad investigadora de este Consejo, atendiendo al oficio [REDACTED] 7 remitido por la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del citado Consejo, dio inicio formal a la investigación respecto de las faltas administrativas que se imputan al servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, en su carácter de Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

Asimismo, fue solicitado al servidor público de referencia para que remitiera copia certificada del oficio [REDACTED] signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal del Estado, sin que esta Comisión de Disciplina advierta la causa que motivó su solicitud, pues de las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa a la fecha de la solicitud ordenada por este, no se tenía antecedente alguno del mismo.

- b) Mediante proveído de fecha diez de julio del año que transcurre, emitido por la Comisión de referencia, se ordenó agregar a las constancias del expediente de investigación, el oficio [REDACTED] de fecha diez de julio del año en cita, mediante el cual, el titular del Juzgado señalado como presunto responsable da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo a que se hizo referencia en el punto que antecede.

c) Posteriormente, mediante auto de fecha tres de agosto de este año se ordenó agregar a los autos del expediente de investigación el oficio [REDACTED] de fecha dos de agosto del año en curso, signado por la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual acompaña el diverso [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio del presente año, signado por el Abogado Isauro Limón Melchor, Juez Segundo Penal, a través del cual remite la información solicitada, en relación a los hechos.

Por otra parte, fue solicitado al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado para que en el término de cinco días, informara a la Comisión investigadora el número de copias que el Juez segundo de lo Penal, acompañó al rendir su informe justificado, relacionado con e.

d) Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del presente año, se ordenó agregar el oficio sin número proveniente del Juzgado de Distrito referido, por medio del cual rechaza la solicitud formulada por el Consejero de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, por las razones expuestas en el mencionado oficio.

Por otro lado, también en el auto referido, tomando en consideración las manifestaciones hechas por el servidor público señalado como presunto responsable, fue ordenado solicitar a la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informara lo siguiente:

1. Si dentro de las actuaciones del Toca de Apelación [REDACTED], se interpuso el juicio de garantías número [REDACTED] promovido por [REDACTED]
2. Cuál es el acto reclamado en el citado juicio de garantías.
3. Si al rendir el informe justificado se acompañaron copias certificadas del proceso [REDACTED], así como el número de copias remitido.
4. A cargo de quien estuvo el fotocopiado de las constancias citadas.

Finalmente, en dicho acuerdo fue solicitado al servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de

lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, remitir copia certificada del oficio [REDACTED] de fecha siete de julio del año en curso, así como del oficio [REDACTED] relativo al juicio de garantías [REDACTED] promovido por [REDACTED]

- e) Por proveído de fecha veintiuno de agosto del año en cita, fueron agregados a las actuaciones del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa los oficios [REDACTED] signado por el servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, y el diverso [REDACTED] proveniente de la Primera Sala en Materia Penal, con lo cual dieron cumplimiento a la solicitud hecha por la Comisión investigadora, vertiendo en dicho acuerdo que del oficio proveniente de la Sala referida se desprende que en las actuaciones del toca de apelación [REDACTED] no se interpuso juicio de garantías con el número [REDACTED]
- f) Por auto de fecha cinco de septiembre del año que transcurre, fue solicitado al servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, remitiera copias certificadas de los talonarios de fotocopias y del acuerdo en el que fundó y motivó la expedición de las mismas, especificando que la información se requería respecto de los talonarios siguientes:

N.º	VALE	CANTIDAD DE COPIAS
1	FOLIO 87926	13,735
2	FOLIO 87927	7,282
3	FOLIO 87928	8,135
4	FOLIO 87929	8,267 4,565
5	FOLIO 87930	8,330 4,818 3,652
6	FOLIO 87931	6,791 3,984
7	FOLIO 87932	3,828 8,377
8	FOLIO 87933	12,024

9	FOLIO 87945	22,461
10	FOLIO 87948	7,823
11	FOLIO 87952	16,124
12	FOLIO 87976	9,066
TOTAL		149, 262

En dicho auto, fue solicitado mediante el oficio [REDACTED] dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informara respecto del nombramiento, cargo y adscripción actual del servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

- g) Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó agregar el oficio [REDACTED] 7 de fecha ocho de septiembre del año de referencia signado por la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del citado Consejo, quien comunicó a la Comisión Investigadora la forma en que se le hicieron llegar los valores consistentes en los vales para fotocopiado, al Juez Penal de referencia. Asimismo fue agregado el oficio [REDACTED] del servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, mediante el cual remitió copia certificada de los talonarios de fotocopiado.
- h) En proveído de fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre se ordenó agregar el oficio [REDACTED] 7 proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa el nombramiento, cargo y adscripción actual del servidor público señalado como presunto responsable.
- i) Finalmente, mediante resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, fue emitido el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa por parte de la Comisión investigadora, ordenando remitir las actuaciones que integran el expediente de investigación [REDACTED] a esta Comisión de Disciplina a mi cargo, para la substanciación del procedimiento

correspondiente y en su caso la elaboración del dictamen respectivo.

CUARTO.- Que, previo estudio de las constancias que integran el expediente de investigación [REDACTED], se advierte que la conducta imputada al servidor público ya referido y que pudiere constituir una falta administrativa de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia es la siguiente:

- A. Descuidar el trámite o la conservación de los expedientes, procesos, tomas, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo, falta administrativa que se encuentra prevista en la fracción XVII del artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

QUINTO.- Ahora bien, del Informe de Presunta Responsabilidad se advierte una causa de improcedencia que impide a esta Comisión de Disciplina admitir el referido informe y por tanto dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, pues se actualiza el supuesto que encuadra dentro de la hipótesis normativa contenida en la fracción IV del artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicada de manera supletoria en atención al diverso 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las siguientes consideraciones:

- I. Al servidor público de referencia se le imputa como falta administrativa el hecho de ordenar el fotocopiado de ciento cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos copias de manera injustificada relacionadas con el proceso número [REDACTED] mismo que consta en once tomos, las cuales implicaron una erogación por el importe de [REDACTED] ([REDACTED] pesos con [REDACTED] moneda nacional), manifestando además la Comisión investigadora que, en el caso concreto relacionado con los juicios de garantías que fueron promovidos dentro de la causa penal en comento, no era necesario remitir las copias certificadas aludidas para justificar el informe rendido por el servidor público señalado como presunto responsable, cuando se niega el acto reclamado, fundando su afirmación en el contenido del artículo 149 segundo párrafo de la Ley de Amparo, advirtiendo esta Comisión que, la ley invocada por la Comisión investigadora no es

aplicable por estar abrogada, es decir que se trata de una ley que no se encuentra vigente y por lo tanto no puede servir de sustento a la afirmación que realizó la referida Comisión.

- II. En el mismo sentido, la Comisión investigadora afirma que no existe justificación para la expedición del número de copias, invocando el diverso [REDACTED] del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, que en lo conducente señala:

"(...)Admitida la apelación, se remitirá original el proceso al Tribunal Superior de Justicia. Si fueren varios los acusados y la apelación solamente se refiere a alguno o algunos de ellos, se remitirá el duplicado autorizado para constancias (...)"

- III. Además, se afirma en el Informe de Presunta Responsabilidad que, el servidor público señalado como presunto responsable durante el procedimiento de investigación proporcionó información falsa; lo que podría ser constitutivo de delito, afirmación que sustenta la Comisión investigadora en el hecho de que el citado servidor público refirió en su oficio [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete que, ante la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encontraba radicada la apelación con el número [REDACTED], dentro de la cual se promovió juicio de amparo, teniendo como acto reclamado la dilación procesal dentro del toca ya citado, y que debido a ello, se adjuntó un juego de copias certificadas del proceso [REDACTED]; lo que motivó que solicitaran a la Primera Sala en Materia Penal la información que ya fue relacionada en el inciso "d)" del punto "TERCERO", solicitud que fue cumplida mediante el diverso [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto del año en curso, del que se desprende que el Presidente de la referida Sala, informó que dentro de las actuaciones del toca de apelación [REDACTED] no se había interpuesto el juicio de garantías citado.

Circunstancias todas las anteriores que de acuerdo a la investigación realizada por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y de los hechos referidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para esta Comisión de Disciplina no se advierte la

comisión de faltas administrativas, en base a los siguientes razonamientos:

1. Consta en las actuaciones copia del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitido dentro del amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, interpuesto por [REDACTED], oficio en el que la autoridad federal requirió al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, rindiera informe justificado en relación al acto reclamado por el quejoso, concediéndole para ello, el término de quince días.

De la misma forma, en el oficio referido le fue requerido a la autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación, proporcionara el nombre y domicilio de las personas que en su caso pudieran tener el carácter de terceros interesados, y remitir las constancias necesarias relativas de donde se desprende esa información.

2. Obra de igual manera dentro de las actuaciones, copia de los talones en los que el Juzgado Segundo Penal solicita expedición de copias fotostáticas, talones que se identifican con FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo VI del proceso [REDACTED] para tramitación de informe; FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo VIII del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo X del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo I del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo II del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] 1 de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo IV del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de

copias del tomo III del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] de fecha quince de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo V del proceso [REDACTED] para tramitación de informe, FOLIO [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo VII del proceso [REDACTED] para apelación, FOLIO [REDACTED] de fecha veintitrés de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo XI del proceso [REDACTED] FOLIO [REDACTED] de fecha veinticuatro de mayo, en el que solicita siete juegos de copias del tomo (VII) sic IX del proceso [REDACTED] para tramitación de apelación, FOLIO [REDACTED] de fecha veintidós de junio, en el que solicita siete juegos de copias del tomo XI Bis del proceso [REDACTED] para tramitación de apelación y amparo, precisando que todas las fechas referidas son del año dos mil diecisiete.

3. En relación al informe justificado que le fue solicitado al servidor público señalado como presunto responsable, dentro del amparo [REDACTED] consta en copia certificada el oficio [REDACTED] del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Puebla, recibido el diecisiete de mayo del año en curso por el titular del Juzgado Segundo Penal de referencia, mediante el cual lo requirió nuevamente para que en el término de cuarenta y ocho horas rectificara o ratificara su informe justificado, con el apercibimiento respectivo, además le hizo saber que de existir alguna orden de aprehensión vigente y a ejecutar en contra del quejoso, remitiera todas las constancias conducentes para avalar su dicho.
4. Como es de observarse en las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, constan copias de los oficios identificados con los números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] todos de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, signados por el servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, mediante los cuales ordena remitir copias certificadas de los once tomos del proceso [REDACTED] para la substanciación de diversos recursos de apelación interpuestos dentro de la causa penal de referencia.

5. Adminiculado a lo anterior, se advierte en constancias el oficio [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete suscrito por **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, dirigido a la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que mediante el similar [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo del año en curso, rectificó el informe justificado negando el acto reclamado por el quejoso dentro del amparo [REDACTED] del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Puebla, por lo que, no fue necesario enviar copias certificadas, sin embargo, estas se reutilizaron y las adjuntó al informe justificado dentro del amparo [REDACTED] ya referido en puntos anteriores, donde además hizo referencia que en el amparo en comento reclamaron como acto la dilación procesal dentro del toca de apelación [REDACTED] de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Señalando finalmente que, por no contar con autos originales del proceso [REDACTED] por haber remitido estos a la Segunda Sala en Materia Penal para substanciar diversa impugnación, se vio en la necesidad de formar testimonio con un juego de copias conformado por once tomos de la causa penal mencionada.
6. Finalmente, respecto el hecho imputado por una parte como falta administrativa y por otra como falsedad de declaración e informe dado a una autoridad, se advierte que no es dable considerar la posible configuración del delito, toda vez que en el informe que rindió la autoridad señalada como presunto responsable, mediante el oficio [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, dirigido a la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el párrafo tercero no hizo ningún señalamiento en el sentido de que el amparo [REDACTED] fuera interpuesto contra actos de la Primera Sala en Materia Penal, sino que se reclamó

la dilación procesal dentro del toca de apelación [REDACTED] de la referida sala penal.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, además de la lectura del propio oficio ya referido, de las copias certificadas que remitió el servidor público señalado como presunto responsable en su diverso [REDACTED] de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, del oficio [REDACTED] de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, emitido dentro del amparo [REDACTED] el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, de la demanda de amparo y del informe justificado, se advierte que solo fue señalado por la quejosa como autoridad responsable al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, habiéndole requerido por parte de la autoridad federal el correspondiente informe justificado, haciendo consistir el acto reclamado en la omisión a impartir justicia en los plazos y términos fijados por la ley, ya que por el dicho del quejoso, el Juez penal de referencia dejó de dar cumplimiento dentro de la causa penal [REDACTED] **a la resolución emitida el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis dentro del toca de apelación [REDACTED] de la Primera Sala en Materia Penal**, donde le ordenó notificar de manera personal la sentencia recurrida y el auto admisorio de la apelación a diversos agraviados, constando que al informe con justificación acompañó un juego de copias en once tomos de la causa penal [REDACTED]

7. De todo lo vertido en los puntos que anteceden se concluye que, las actuaciones llevadas a cabo por el servidor público ISAURO LIMÓN MELCHOR dentro de la causa penal [REDACTED] por las que la Comisión Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los medios de prueba aportados por la citada Comisión, no se advierte la comisión de faltas administrativas, ya que el servidor público señalado como presunto responsable solo actuó en estricto apego a las obligaciones que le son inherentes al cargo de Juzgador y con la finalidad de impartir justicia en los términos y plazos establecidos por la ley, pues si bien a través de los talones con números de folio [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], solicitó fotocopiar

siete tantos de los once tomos que conforma la causa penal [REDACTED] de los del Juzgado Segundo Penal, estos hechos sucedieron a partir de la interposición de la demanda de amparo [REDACTED] en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, radicado por proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, así como para la tramitación de cinco apelaciones que fueron ordenadas remitir a las salas penales en turno mediante los oficios identificados con números [REDACTED], [REDACTED], todos de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, advirtiéndose de los referidos talones que las fechas en que fueron solicitadas las fotocopias versan del quince de mayo al veintidós de junio, ambas fechas de dos mil diecisiete, época en que se tramitó el amparo de referencia y las apelaciones relacionadas con la causa penal en cita. Aunado a lo anterior, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, se desprende que además del amparo y apelaciones a que nos hemos referido en líneas anteriores, también, en relación a la causa penal [REDACTED] fue tramitada diversa apelación de la que conoce la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal superior de Justicia del Estado, radicada bajo el número [REDACTED] de los de su índice, lo que se advierte del contenido del oficio [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete remitido por el Presidente de la Sala en comentario a la Comisión investigadora, además, también consta la tramitación del juicio de garantías [REDACTED] lo que se corrobora con la copia certificada que remitió la autoridad señalada como presunta responsable del oficio [REDACTED] de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, pudiéndose deducir que en la causa penal de referencia, fueron tramitadas diversas apelaciones y juicios de amparo que ameritaron el fotocopiado de los once tomos ya mencionados que conforman la causa penal [REDACTED] sin que pase inadvertido que el servidor público señalado como presunto responsable manifestó que uno de los juegos de copias fue reutilizado, debido a que ya no fue necesario remitirlo a la autoridad federal, circunstancia que fue expuesta en puntos anteriores.

Además de ello, debe considerarse que las actuaciones efectuadas por el servidor público señalado como presunto responsable, en primer lugar fueron tendentes a dar cumplimiento a un requerimiento de autoridad federal respecto de un procedimiento integrado por actuaciones voluminosas (once tomos) que requieren tiempo para revisión, además de que al hacer el requerimiento respectivo la autoridad federal le concedió el término de quince días para rendir el informe justificado correspondiente y de cinco días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, para proporcionar el nombre y domicilio de las personas que en su caso pudieran tener el carácter de terceros interesados, así como para remitir las constancias necesarias relativas de donde se desprende tal información, términos que conllevan al deber de actuar de manera pronta y oportuna para no dilatar el trámite del juicio de amparo, máxime que en él se invocan violaciones a los derechos humanos inherentes a toda persona, lo cual llevo a considerar necesario por el servidor público señalado como responsable el fotocopiado de los diversos tomos que integran la multicitada causa penal.

Relacionado con lo asentado en el párrafo que antecede, consta en actuaciones el hecho de que el servidor público señalado como presunto responsable, solicitó dentro del amparo 4 [REDACTED] del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, prórroga de tiempo para dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos, a lo que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la autoridad federal le requirió para que en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la legal notificación para que rectificara o ratificara su informe justificado, antecedentes que constan en el oficio [REDACTED] 7 de la autoridad en cita, circunstancias las anteriores de las que esta Comisión de Disciplina puede advertir que el servidor público señalado como presunto responsable actúo en estricto apego a las obligaciones que le son inherentes al cargo de Juzgador y con la finalidad de impartir justicia en los términos y plazos establecidos por la ley.

Finalmente, al haber remitido el original de la causa penal en comento a la Segunda Sala en Materia Penal mediante el oficio [REDACTED] de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis para la tramitación de un medio de impugnación hecho valer por los encausados y del defensor particular en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el servidor público señalado como presunto responsable consideró necesario se ordenara el fotocopiado de los once tomos de la multicitada causa penal tanto para la tramitación de las apelaciones y juicios de garantías, como para que obrara como testimonio en el Juzgado Segundo de lo Penal.

8. Así, de la conclusión señalada en el párrafo que antecede debe precisarse lo siguiente:

De los siete tantos que el servidor público ISAURO LIMÓN MELCHOR señalado como probable responsable ordenó fotocopiar de los once tomos que integran la causa penal [REDACTED] del índice del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Puebla, fueron utilizados como sigue:

- a) Un juego de copias fue remitido para apoyar el informe justificado rendido dentro del juicio de amparo [REDACTED] de los índices del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, informe en el que si bien fue negado el acto reclamado, también la autoridad federal requirió al Juez Penal de Primera Instancia, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación, proporcionara el nombre y domicilio de las personas que en su caso pudieran tener el carácter de terceros interesados, y remitir las constancias necesarias relativas a la causa penal de donde se desprende tal información, advirtiéndose del informe remitido por la autoridad de primera instancia que, los agraviados en la causa penal [REDACTED] a quienes les asiste el carácter de terceros interesados son en un número de [REDACTED] (ciento cuarenta y nueve).

- b) De acuerdo al informe que el servidor público remitió a la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su oficio [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio del año que transcurre, en el cuarto párrafo manifestó que ante la remisión de los autos originales del proceso [REDACTED] a la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para substanciar y fallar el medio de impugnación hecho valer por los procesados que refirió, mismo que fue enviado mediante oficio [REDACTED] de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, razón por la cual utilizó como testimonio un juego de copias de los que solicitó su expedición, conformado por once tomos, con la finalidad de dar cumplimiento a informes o requerimientos de autoridades diversas.

c) Con motivo de la tramitación de cinco recursos de apelación, mediante los oficios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] todos de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, consta que se adjuntaron a cada uno de los citados oficios un juego de copias de los once tomos que conforman la causa penal [REDACTED], para substanciar los medios de impugnación referidos, hechos que también informó el servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR** en el cuarto párrafo de su oficio [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, dirigido a la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del citado Consejo, actuación que se encuentra ajustada a los lineamientos legales en términos de lo que dispone el artículo 282 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, el cual establece lo siguiente:

"(...) Admitida la apelación, se remitirá original el proceso al Tribunal Superior de Justicia. Si fueren varios los acusados y la apelación solamente se refiere a alguno o algunos de ellos, se remitirá el duplicado autorizado de constancias o testimonio de lo que las partes designen y de lo que el Juez estime conveniente"

Pudiendo advertir esta Comisión de Disciplina que el original de la causa penal [REDACTED] había sido remitido con anterioridad a la Segunda Sala en Materia Penal mediante el oficio [REDACTED] de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. Asimismo, puede advertirse del informe rendido mediante oficio [REDACTED]

de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, dirigido a la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del citado Consejo, el servidor público señalado como presunto responsable, refirió que el duplicado de los tomos del proceso de referencia, se encontraban incompletos.

d) A mayor abundamiento, debe decirse que, no pasa inadvertido para esta Comisión de Disciplina el criterio vertido por la Comisión investigadora, en razón de que la remisión de las copias certificadas a la autoridad federal al momento de rendir el informe justificado por parte del servidor público señalado como responsable no era necesaria y que la propia ley constriñe al hecho de que, solamente cuando se acepte el acto reclamado, se deberá acompañar al rendir el informe con justificación, copias certificadas que demuestren y acrediten el mismo; pero en caso contrario, es decir, cuando se niega la existencia del acto reclamado, no es necesario acompañar copias, criterio que como ya se precisó en puntos precedentes al encontrarse fundamentado en la Ley de Amparo Abrogada, no se puede tener válidamente sustentado lo afirmado por la Comisión investigadora por el hecho de invocar una ley que no se encuentra vigente.

Independientemente de lo anterior, tal como ya fue relacionado, la autoridad federal le requirió al Juez de Primera instancia para que informara dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación, el nombre y domicilio de las personas que en su caso pudieran tener el carácter de terceros interesados, y remitir las constancias necesarias relativas de donde se desprende esa información.

Además, para los amparos [REDACTED] y [REDACTED] relacionados, únicamente fue fotocopiado un juego de once tomos de la causa penal [REDACTED], pues tal como fue informado por la autoridad señalada como presunta responsable en el oficio 3862 dirigido a la Maestra **MATILDE TERESITA HENRY GÓMEZ**, en su carácter de Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del citado Consejo, originalmente, el juego de referencia sería adjuntado al informe

justificado del juicio de garantías [REDACTED], sin embargo, al no haber sido necesario remitirlo, fue reutilizado para el juicio de garantías [REDACTED], ambos amparos del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado. En el mismo orden de ideas, respecto de las diversas apelaciones interpuestas dentro de la causa penal ya referida, debe advertirse que la ley de la materia vigente en la época de los hechos, establece que al haberse admitido la apelación, se remitirá original del proceso o el duplicado autorizado o testimonio, obligación que el servidor público señalado como presunto responsable cumplió cabalmente, pues al encontrarse el original de la causa penal en la Segunda Sala en Materia Penal, debía y así lo hizo, remitir copia certificada de las actuaciones para la tramitación de las diversas apelaciones interpuestas, de ahí que no puede inferirse que las copias solicitadas hayan sido injustificadas y que con ello se hayan descuidado los valores que tiene a su digno cargo, circunstancia que se encuentra apegada a derecho según lo dispone el diverso 282 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, el cual establece lo siguiente:

"(...) Admitida la apelación, se remitirá original el proceso al Tribunal Superior de Justicia. Si fueren varios los acusados y la apelación solamente se refiere a alguno o algunos de ellos, se remitirá el duplicado autorizado de constancias o testimonio de lo que las partes designen y de lo que el Juez estime conveniente"

De todo lo anterior, se advierte lo improcedente de la reclamación hecha por la Comisión Investigadora, es decir el fotocopiado injustificado de la causa penal [REDACTED], en virtud de que se demuestra que las copias se utilizaron para la tramitación de cinco apelaciones que se encontraban pendientes de trámite; para apoyar el informe justificado rendido en el juicio de amparo [REDACTED] y para que obrara testimonio de dicha causa en el juzgado del que es titular el servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR.**

SEXTO.- Aunado a las consideraciones vertidas con anterioridad, esta Comisión de Disciplina advierte que se actualiza el supuesto normativo contemplado en la fracción III del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 159.- Cuando la Comisión de Disciplina considere que no se debe iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o se deba modificar la falta, emitirá el proyecto de acuerdo respectivo, para ser sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el referido procedimiento se desprenda: (...)

III. Que de los datos que obran en la investigación no se adviertan indicios razonables que permitan suponer la presunta responsabilidad del servidor público en la falta que se le atribuye”

Respecto a este punto debe decirse que, al no advertirse la comisión de la conducta u omisión señalada como falta administrativa de las previstas y sancionadas por la ley que rigen la materia, menos aún puede establecerse un vínculo entre el sujeto señalado como presunto responsable y la conducta desplegada, es decir, no puede atribuírsele responsabilidad administrativa, ni de ninguna otra índole, cuando no se encuentra plenamente demostrada la existencia de la conducta señalada como falta administrativa, de ahí que se afirme que de la investigación no se adviertan indicios razonables que permitan suponer la presunta responsabilidad del servidor público en la falta que se le atribuye.

Razones todas las anteriores que permiten arribar a esta Comisión de Disciplina a la conclusión de que, de los hechos referidos por la Comisión investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte la comisión de la falta administrativa que se le imputa al servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y es por ello que esta Comisión de Disciplina determina emitir el presente proyecto de acuerdo para ser sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Por otra parte, se tiene por señalado a la Comisión Investigadora como domicilio para recibir notificaciones el que indica en su informe de Presunta Responsabilidad y por autorizados para recibir las notificaciones y para imponerse de las actuaciones al Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y a los Secretarios de esa Comisión que refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 194 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Ahora bien, en relación a la vista ordenada por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el segundo punto resolutivo, en cumplimiento al cuarto considerando del citado informe por la posible comisión del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad; no pasa inadvertido para esta Comisión de Disciplina el incumplimiento a lo ordenado por artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se establece que es el Pleno del Consejo de la Judicatura, el que deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos respectivos, razón por la cual se ordena dar Vista al Pleno del referido órgano, al no encontrarse dicha actuación apegada a lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.- Se propone al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, proyecto de acuerdo en el que no se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se atribuye al servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, la comisión de la falta administrativa prevista en la fracción XVII del artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, consistente en descuidar el trámite o la conservación de los expedientes, procesos, tocas, escritos, documentos, objetos y valores que tenga a su cargo, lo anterior, por actualizarse la causa de improcedencia a que se refiere la fracción IV del artículo 196 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, de aplicación supletoria al presente procedimiento en consideración a lo dispuesto por el diverso 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por actualizarse el supuesto normativo previsto en la fracción III del artículo 159 del último ordenamiento legal referido, y por ende se propone no dar

inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa solicitado; debiéndose hacer circular este proyecto entre los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura a través de los medios autorizados para ello.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, NOVIEMBRE 10 DE 2017
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

MAGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA R-9/2017
OFICIO: CD-63-2017
ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE ACUERDO
Y EXPEDIENTE**

**MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Con un cordial saludo, remito a usted el proyecto de acuerdo relativo a la responsabilidad administrativa R-9/2017, iniciada con motivo los hechos dados a conocer a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría mediante el oficio DGCAP/413/2017, suscrito por la Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el que fue señalado como presunto responsable, el servidor público **ISAURO LIMÓN MELCHOR**, en su carácter de Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; y las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa en una pieza, a fin de que de no haber inconveniente, sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo que dignamente preside.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, NOVIEMBRE 10 DE 2017
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO**

MAGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.